



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.0044

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 158374089001 2020-00104-00.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FREDY LEONARD ZAMBRANO GRANADOS

JORGE OMERO AYURE FONSECA

DECISIÓN: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Tuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago.

ANTECEDENTES:

El demandante en el presente asunto, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso establece lo pertinente a la terminación del proceso por pago, una vez se acredite el mismo respecto a la obligación demandada y las costas que se exigen en la demanda.

2. Una vez se allegue la solicitud que reúna los requisitos previstos en la norma antes referida, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no existe remanente.

3. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

DECISION:

Como quiera que se reúnen los requisitos legales previstos en el presente asunto y al no existir remanente alguno vigente en esta acción, es procedente decretar la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien a través de apoderado judicial adelanto la respectiva acción en contra de FREDY LEONARD ZAMBRANO GRANADOS y JORGE OMERO AYURE FONSECA, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES respecto de la retención de dineros que se ofició al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a quien se le remitirá el oficio del caso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los pagarés a favor de los demandados, la garantía hipotecaria a favor del demandante, dejando las constancias del caso.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 012 hoy veintitrés (23) de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria